



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ÁNGEL MOSQUERA VELÁSQUEZ** en contra de **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.**⁽¹⁾ y de **CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** ⁽²⁾; el 20 de septiembre del 2021, se allega un correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora (doc.12 expediente digital), en el que expresa que él y la apoderada de la demandada Arquitectura y construcciones S.A., la Dra. Alejandra Echeverry González, manifiestan de manera libre y voluntaria que desisten del proceso en contra de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A., por lo que solicitan la terminación del proceso y su archivo, renunciando a términos de traslado y ejecutoria, y solicitan que no se condenen en costas a la partes por ser una decisión de mutuo acuerdo. Documento que aparece firmado por ambos apoderados.

Una vez analizada dicha solicitud de conformidad con los postulados de los artículos 314 a 316 del CGP, por remisión analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se evidencia que el apoderado de la parte actora fue dotado de facultades para desistir de conformidad con el poder allegado con la demanda, por lo que en principio su solicitud es procedente; no obstante, se observa, que la solicitud de desistimiento no fue presentada personalmente en notaría, no es remitido desde el correo de la Dra. Echeverry González, no cuenta con constancia de recibido de dicho correo por parte de la mencionada abogada, y tiene aval del apoderado de Construcciones Valderrama S.A.S., aun cuando la entidad se notificó de la demanda el 16 de abril de 2021 (doc.08 exp dig); por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del CGP, y contrario a lo solicitado en el escrito, se ordenara correr **TRASLADO** de la solicitud a las demandadas por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin que realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto de dicha solicitud, y con el fin de proceder a resolver de fondo la misma.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **081** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
13 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d53dd53e7b7a9e8e4535c810ffa6037a0af20119c16ff307d0ee99da36019119

Documento generado en 11/10/2021 06:27:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**